

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 2023-01359 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Apórtese el documento idóneo por el cual se acredita la conformación del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT.
2. Alléguese los certificados de existencia y representación legal de quienes conforman el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Comoquiera el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT carece de personería jurídica y por ende de capacidad para ser parte conforme el artículo 53 del C.G.P., diríjase la demanda en contra de quienes conforman el mismo.
4. Adjúntese el certificado de existencia y representación legal de INTERCAL S.A.S. con fecha de expedición reciente.
5. Acredite de manera fehaciente el envío y aceptación de la factura electrónicas base de la ejecución por parte de la demandada, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibido por parte del iniciador o el acceso del destinatario al mensaje.
6. Allegue la representación gráfica de la factura objeto de cobro en formato PDF o cualquier otro en el cual se pueda verificar el Código QR allí impuesto, comoquiera que en los documentos aportados no fue posible acceder al link al cual se encuentra vinculado.
7. Acredite el registro del abono por valor de \$65.820.752 en la plataforma RADIAN.
8. En los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 acredite que el poder fue conferido desde la dirección de correo electrónico de la sociedad ejecutante, o en su defecto aporte el otorgado en la forma dispuesta en el artículo 74 del Código General del Proceso en punto de la presentación personal ante notario.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce023b32d56f9aeaaa00b2a6ba763425d51ed84d5e2eb21564ac5079c0f48e02**

Documento generado en 05/12/2023 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 147 de 6 de diciembre de 2023.